



Bogotá, 26/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500625291



20145500625291

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA  
PLAZA PRINCIPAL LA LOMA DE CALENTURA  
EL PASO - CESAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21839** de **15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 00021839 ) 15 DIC. 2014

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene, entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre, de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**

El Decreto 171 de 2001 *"por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"* tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas bajo esta modalidad y la prestación por parte de éstas, de un servicio *"eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales."*

Según lo señala el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, *"la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

### HECHOS

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante la resolución número 65 de fecha 13 de septiembre de 2004, emanada del Ministerio de Transporte.

Mediante oficio MT- 20122200000401 del 08/02/2012, Radicado en esta Superintendencia con No. 20125600062362 con fecha del 20/02/2012, la Dirección Territorial del Cesar informa a la Superintendencia de Puertos y Transporte el incumplimiento de no reportar la información histórica del Fondo de Reposición de algunas empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y la circular 20094140234403 del 15/15/2009 suscrita por el Director de Transito y Transporte del Ministerio de Transporte, entre las cuales se encuentra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**.

En merito de lo anterior la Delegada De Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la mencionada empresa acto administrativo de apertura de investigación que fue notificado mediante aviso enviado al domicilio de la investigada a través de correo certificado con la guía No. RN150100389CO, entregado el día 19 de Marzo de 2014, según certificación expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO UNICO:** la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**, presuntamente transgredió, el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994, al igual que las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte, al no enviar la información correspondiente al Fondo de Reposición en los términos y condiciones establecidos en la normatividad enunciada.

Las precitadas normas establecen:

**RESOLUCION 709 DE 1994**

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1

**"Artículo 2.** Las Empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera enviarán a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte dentro de la semana siguiente a los plazos señalados, un informe que contenga:

- Nombre de la Empresa
- Código
- Regional
- Nit
- Nombre o razón social, propietario vehículo
- Marca, Clase, Modelo y No. De placa del vehículo
- Valor consignado y entidad financiera"

**Circular 20094140234403 del 15/12/2009 del Ministerio de Transporte**

"(...) las empresas de servicio público de transporte intermunicipal deberán mensualmente a llegar a las DIRECCIONES TERRITORIALES de su respectiva jurisdicción, a partir del 26 de enero de 2010, la información de los fondos de reposición en los estándares señalados en el instructivo adoptado por medio de la presente circular (...)"

"(...) la empresas deberán remitir la información histórica que poseen de los fondos de reposición desde el año 1994, en los estándares establecidos en el instructivo adoptado por la presente circular y que hace parte integral de la misma, el plazo para el reporte de la precitada información es el día 26 de febrero de 2010."

**Circular 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte**

"Las empresas de Servicio Público de Transporte Intermunicipal están en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre materia de administración de los recursos de los fondos de reposición, por lo anterior se hacen necesario dichas empresas alleguen mensualmente a las Direcciones Territoriales de su Jurisdicción la información actualizada y precisa de los fondos de reposición (...)"

"(...) se reitera a las empresas para que remitan la información y se pongan al día con la misma con los registros históricos desde el año 1994."

Como consecuencia de lo anterior, la mencionada empresa presuntamente se encuentra incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. "En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante";

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1

*"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

#### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Radicado MT No. 20122200000401 del 08/02/2012, comunicando la omisión de reportar información histórica de los fondos de reposición de algunas empresas.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, revisado el sistema de Gestión Documental de la Entidad Orfeo se constató que la investigada no presentó escrito de descargos, en consecuencia analizadas las normas en comento, se deduce que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

Es importante recalcar, que el fondo de reposición es a través del cual se recaudan los valores destinados exclusivamente a la reposición y renovación de los vehículos automotores vinculados a una empresa de servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera; conviene observar, que los valores recaudados por las empresas así como los rendimientos financieros generados por los mismos constituyen un patrimonio autónomo, el cual no forma parte del patrimonio de la empresa y por lo mismo dichos aportes deben ser administrados por las empresas a través de entidades financieras que cada empresa escoja para su depósito o manejados a través de encargo fiduciario preferiblemente, por entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Financiera, según su conveniencia, esto con el fin de diferenciar los recursos del fondo de los recursos de la empresa.

De igual modo, los recursos del fondo de reposición no deben ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento de la empresa, ni de los que se deriven del manejo del fondo de reposición, por cuanto dichos gastos deben ser sufragados por la misma empresa.

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1

Con relación al cargo endilgado mediante la resolución de apertura de investigación número 3077 de 28 de Febrero de 2014, al parecer por incurrir en la conducta de no suministrar la información correspondiente al Fondo de Reposición de la empresa Cooperativa de Transporte de la Loma, requerida en los términos y condiciones consagrados en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011, expedidas por el Ministerio de Transporte; es importante señalar, que según el informe remitido ante esta Superintendencia por el Director Territorial del Cesar del Ministerio de Transporte mediante el oficio MT-20122200000401 de fecha 08-02-2012, se informa que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" con NIT. 824002625-1, a la fecha de emisión del mencionado informe es decir 08 de febrero de 2012, sigue sin reportar la totalidad de la información correspondiente al fondo de reposición, requerida según la normatividad antes relacionada.

Bajo estos supuestos, se pone de presente la probable irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada al no remitir la información referente al fondo de reposición, no obstante lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, como es el caso del oficio MT-20122200000401 de fecha 08-02-2012, dicha prueba puede ser controvertida con el fin de lograr desvirtuar el cargo endilgado; empero de lo anterior, al observar que por parte de la investigada no fue allegada prueba que permita establecer el cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación de la información referente al fondo de reposición en los términos previstos en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011, el Despacho considera que el acervo probatorio es suficiente para establecer la responsabilidad del investigado frente a la omisión de reportar la información requerida por el Ministerio de Transporte.

Es importante recalcar, el que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha dicho:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"*

<sup>1</sup> C-202/2005, CConst. MP. Jaime Araujo Rentería

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia<sup>2</sup> y pertinencia<sup>3</sup>, que permiten establecer cuales serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 del 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 expedidas por el Ministerio de Transporte, situación que para el caso *sub examine*, no es probado por la investigada, quien guardo silencio frente al cargo endilgado mediante la resolución de apertura de investigación 3077 de 28 de Febrero de 2014.

Los argumentos anteriormente expuestos, permiten a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, confirmar la responsabilidad endilgada en la resolución 3079 de 28 de Febrero de 2014, por la transgresión del artículo 2 de la resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 de 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte, y la incursión en lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dando lugar a imponer sanción a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1.

#### PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;

<sup>2</sup> La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

<sup>3</sup> Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576. Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

*"No puede exigirse ..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.*

*Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.*

*Lo que resulta inadmisibile, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable, que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".*

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**

- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados anteriormente, en especial los literales a) referente a la dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma, c) reincidencia en la comisión de la infracción, f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa, para el caso *sub-examine* teniendo en cuenta que el no reporte de información de los fondos de reposición en los términos y condiciones establecidos para ello en la normatividad aplicable, genera un entorpecimiento a las labores de seguimiento y verificación por parte del Ministerio de Transporte las cuales son indispensables para establecer y adoptar las diferentes políticas técnicas y económicas para el sector del transporte; se determina que la sanción a imponer para el presente caso, será el equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época en que la investigada aun incurre en la omisión de reportar la información del fondo de reposición, es decir, para el año 2014.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Responsable a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**, de la transgresión del artículo 2 de la resolución 709 de 1994 y las circulares 20094140234403 de 15/12/2009 y 20114000232763 del 29/12/2011 del Ministerio de Transporte, y la incursión en lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**, con multa de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, la época de comisión de los hechos, esto es por el valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$6.160.000.00) M/CTE.

**ARTICULO TERCERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE NIT.**

Por la cual se falla la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución administrativa No. 3077 de 28 de Febrero de 2014, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**

800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, via fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA "COOTRASLOMA" CON NIT. 824002625-1**, en su domicilio principal en el municipio El Paso en la plaza principal de la Loma de Calentura, Departamento del Cesar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal de la presente resolución o a la des fijación del edicto según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**15 DIC. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
CÓDIGO DE COMERCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA.  
NUMERO: S0500810  
N.I.T : 824002625 - 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRASIOMA

DOMICILIO: EL PASO  
DIRECCION: LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL  
TELEFONO 1: 5602838  
TELEFONO 2: 3126344386  
FAX: NO REPORTO  
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
TOTAL ACTIVOS : \$ 38,500,000.00  
ACTIVIDADES ECONOMICAS:  
ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 27 DE ABRIL DE 1999 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE CONSTITUCION , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00001419 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR "COOTRANSLOMA" QUE POR ACTA NO. 0000013 DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO: 00009417 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR "COOTRANSLOMA" POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA QUE POR ACTA NO. 0000016 DEL 14 DE MAYO DE 2011 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO: 00010999 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000008	2004/03/01	ASAMBLEA DE ASOCEL PASO	00004674	2004/06/03	
0000013	2009/08/28	ASAMBLEA DE ASOCEL PASO	00009417	2009/11/20	
0000016	2011/05/14	ASAMBLEA DE ASOCEL PASO	00010999	2011/07/01	

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO, PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO A LA MODALIDAD PARA LA QUE SEA HABILITADA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. LAS COOPERATIVAS DEDICADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SERAN SEPARADAS O CONJUNTAMENTE

DE USUARIOS DEL SERVICIO, TRABAJADORES O PROPIETARIOS ASOCIADOS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, Y SIMULTANEAMENTE SON LOS APORTANTES Y LOS GESTORES. POR ACTIVIDAD TRANSPORTADORA SE ENTIENDE UN CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS O COSAS, SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNA O VARIAS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE. LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE O CONSTITUIDAS PARA TAL FIN, DEBERAN SOLICITAR Y OBTENER LA HABILITACION PARA OPERAR, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESTARA SUJETA A LA EXPEDICION DE LA HABILITACION POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, O EL ALCALDE MUNICIPAL "SECRETARIA DE TRANSITO". LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESTAN INTEGRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SIEMPRE QUE TENGAN EL CARACTER DE ASOCIADO. PARA ADQUIRIR ESTE CARACTER LA LEY 79/88 FIJA UNOS PARAMETROS GENERALES, QUE EL ESTATUTO DE CADA ENTE DESARROLLA EN SUS PORMENORES; TENIENDO EN CUENTA LA AUTONOMIA RECONOCIDA POR EL LEGISLADOR; PERO SIN DESCONOCER LAS NORMAS REGULADORAS DE SUPERIOR JERARQUIA. LOS ENTES COOPERATIVOS PUEDEN VALIDAMENTE ESTABLECER EN SUS ESTATUTOS LOS REQUISITOS DE ADMISION QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ASOCIARSE, PERO REITERANDO QUE ESTOS DEBEN ESTAR SIEMPRE AJUSTADOS A LA LEY. EN CONSECUENCIA, LA CONDICION DE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO, PARA PODER ASOCIARSE A UNA COOPERATIVA CON ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DEBE ESTAR EXPRESAMENTE SENALADAS EN LOS ESTATUTOS. LOS ENTES COOPERATIVOS PUEDEN VALIDAMENTE ESTABLECER EN SUS ESTATUTOS LOS REQUISITOS DE ADMISION QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ASOCIARSE, PERO REITERANDO QUE ESTOS DEBEN ESTAR SIEMPRE AJUSTADOS A LA LEY. EN CONSECUENCIA, LA CONDICION DE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO, PARA PODER ASOCIARSE A UNA COOPERATIVA CON ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DEBE ESTAR EXPRESAMENTE SENALADAS EN LOS ESTATUTOS. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA, "COOTRASLOM A" REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: SECCION DE: PRESTACION DE SERVICIOS: SECCION DE: TRANSPORTE; SECCION DE: COMERCIALIZACION Y CONSUMO: SECCION DE AYUDA MUTUA: \* SECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS: 1. PRESTACION DE SERVICIOS DE MONTALLANTAS, CALIBRACION DE FRENOS, CALIBRACION DE LLANTAS. 2. PRESTACION DE SERVICIOS DE TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 3. PRESTACION DE SERVICIOS DE LATONERIA, PINTURA, A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4. PRESTACION DE SERVICIOS DE PARQUEADERO LAS 24 HORAS A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. \* SECCION DE TRANSPORTE: A. ORGANIZACION COORDINACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES: - PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, DECRETO 172 DE 2001. PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, DECRETO 171 DE 2001. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, GIROS Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. B. INVESTIGAR Y ANALIZAR LA CONTRATACION CON LAS EMPRESAS PARTICULARES, OFICIALES, Y PRIVADAS CON LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. C. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RAZONABLES Y RENTABLES PARA LA CONTRATACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE. D. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LA

CONTRATACION DE LOS VEHICULOS CONDUCIDOS POR CONDUCTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS, Y GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. E. CONTRATAR POLIZAS COLECTIVAS DE SEGUROS CONTRACTUALES, EXTRA CONTRACTUALES, SOAT, POLIZAS FULL AMPARO, PARA LA PROYECCION DE LOS VEHICULOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES Y COMUNIDAD EN GENERAL. F. GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO A NUESTROS CONTRATANTES CON VEHICULOS FULL EQUIPO, EN OPTIMO ESTADO DE CONTRATACION, \* SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO: 1. ORGANIZAR LA IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 2. ORGANIZAR COORDINAR LA COMPRA Y VENTA A LOS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARES, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, MEDICINAS. 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, DEBERA PRESTAR ESTOS SERVICIOS EN LOCALES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES COMERCIALES EFECTUADOS PARA EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4. COMERCIALIZAR LOS INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS EN LAS FAENAS PROPIAS DE LA COOPERATIVA. 5. COMERCIALIZAR LLANTAS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS, LUBRICANTES PARA EL CONSUMO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. \* SECCION DE AYUDA MUTUA: A. ESTABLECER REGLAS PARA LA AYUDA MUTUA MEDIANTE LA CONFORMACION DE UN COMITE DE AYUDA MUTUA QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE. B. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y AYUDA MUTUA PARA LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. C. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION EN TECNOMECANICA, LOS CONDUCTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. D. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGARA AYUDA MUTUA A LOS ASOCIADOS A CORTO Y MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. CON EL OBJETO DE SATISFACER NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL. E. SERVIR DE INTERMEDIARIO CON ENTIDADES COMERCIALES, BANCARIAS Y CORPORACIONES DE CREDITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS Y SEAN VIABLES. F. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION QUE LE SEA COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES O SEAN INDISPENSABLES PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NCMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AVILA ACOSTA LUIS ENRIQUE LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000626 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/24 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000018 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/04/17	C.C. 00077101510
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMPO DIAZ MARTIN ALONSO LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000626 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/24 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000018 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/04/17	C.C. 00077102997
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MARIANO MEZA JESUS MARIA LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000626	C.C. 00077102479

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/24  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000018  
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/04/17  
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
FERRER GONZALEZ FRANKLIN CALIXTO C.C. 00077034571  
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000626  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/24  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000018  
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/04/17  
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION  
ORTIZ DE ARMAS CALIXTO C.C. 00077101309  
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00000626  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/03/24  
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000018  
FECHA DE INSCRIPCION : 2013/04/17  
CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL  
PRINCIPAL(ES): AMOROCHO CALDERON CARLOS MANUEL  
C.C. 00077020339  
GERENTE  
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 000000932  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/09/15  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000012  
FECHA DE INSC2014/09/24  
CERTIFICA :

INFORMA:  
QUE SEGUN DOCUMENTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2011, SUSCRITO POR LOS SEÑORES GUILLERMO AUGUSTO ATEHORTUA FRANCO Y EVEIRO EMILIO MACIAS OQUENDO IDENTIFICADOS CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 7.554.570 EXPEDIDA EN ARMENIA Y 17.388.092 EXPEDIDA EN PUERTO LOPEZ (MAG.) RESPECTIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE ASOCIADOS, SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA INSCRIPCION DEL ACTA DE ASAMBLEA REALIZADA EL 27 DE MARZO DE 2011. POR LO TANTO LAS DECISIONES NO SE ENCUENTRAN EN FIRME HASTA TANTO NO SE DESATE EL RECURSO EN MENCION.

CERTIFICA:  
QUE SEGUN RESOLUCION 954 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2011, INSCRITA BAJO EL N. 10904 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA CAMARA DE COMERCIO RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA INSCRIPCION N. 10743 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, CONFIRMANDOLO EN TODAS SUS PARTES. POR LO TANTO DICHA INSCRIPCION SE ENCUENTRA EN FIRME.

CERTIFICA:  
QUE SEGUN RESOLUCION N. 36954 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA BAJO EL N. 11140 DEL LIBRO I DE LA PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, RESUELVE: RECHAZO DEL RECURSO PRESENTADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO AUGUSTO ATEHORTUA FRANCO Y EVEIRO EMILIO MACIAS OQUENDO IDENTIFICADOS CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 7. 554. 570 EXPEDIDA EN ARMENIA Y 17.388.092 EXPEDIDA EN PUERTO LOPEZ (MAG.) RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO DE ADMINISTRACION. SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES. 1. EJECUTAR LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y

METAS DE LA COOPERATIVA. 2. ASEGURAR EN ASOCIO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA COOPERATIVA. 5. LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS DIARIOS DE LA COOPERATIVA. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE OTRAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA POR UN MONTO INDIVIDUAL DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REVISAR LAS OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y COMPETENTES. 11. LAS ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR DISPOSICIONES LEGALES.

**CERTIFICA :**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA "COOTRANSLOMA", ESSTARA CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTEMENTE, EL SUPERAVIT POR LAS VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA "COOTRANSLOMA ", SERA VARIABLE E ILLIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES QUE SERA DE TRECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 149.100.000) DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA, Y QUE SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE PAGADO EN UN 25% EQUIVALENTE A TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$37.275.000) PARA EL AÑO 2009, AL AÑO 2010 EN UN 50% AL AÑO 2011 EN UN 75% Y PARA EL AÑO 2012 EN UN 100% EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES ESTA DEFINIDO POR LA MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE ESTABLEZCA Y POSTERIORMENTE OBTENGA CON LA HABILITACION, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS 170 AL 175 DE 2001 Y POR REMISION DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 79 DE 1988.

**CERTIFICA :**

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL

TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 3126344386

MUNICIPIO : EL BAGO

E-MAIL COMERCIAL: cootranslomall@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: cootranslomall@hotmail.com

**CERTIFICA :**

QUE LA E.S.A.D.L TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COOTRANSLOMA

MATRICULA NO: 00074718

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**I M P O R T A N T E**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 15/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500596821



20145500596821

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA**  
PLAZA PRINCIPAL LA LOMA DE CALENTURA  
EL PASO - CESAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21839 de 15/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 21832.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA  
LOMA  
PLAZA PRINCIPAL LA LOMA DE  
CALENTURA  
EL PASO - CESAR**

Se le informa que el presente documento es un PDF



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: CALLE 63 94 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN202238466CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
DE LA LOMA

Dirección: PLAZA PRINCIPAL LA  
LOMA DE CALENTURA

Ciudad: EL PASO, CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha de Admisión:  
29/12/2014 15:17:32

Se le informa que el presente documento es un PDF  
%C%Se le informa que el presente documento es un PDF

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS:
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Servicio de entrega No. 1	
Fecha: 29/12/2014	Fecha: día [MES] [AÑO], 17
Nombre logotipo del distribuidor	Nombre logotipo del distribuidor
C.C. 5015050	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
F-338a	